



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO            DE 2013**

**Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del  
Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga  
la Resolución 2703 de 2010**

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren el parágrafo segundo del artículo 4 Ley 1369 de 2009, y el Decreto 2618 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 1369 de 2009, marco general de los servicios postales, otorga a éstos la connotación de servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, y por tal motivo los somete a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad;

Que el artículo 2 de la citada Ley, establece dentro de los objetivos de intervención del Estado el de asegurar la prestación eficiente, óptima y oportuna de los servicios postales;

Que en virtud de lo señalado en el Parágrafo 2° del Artículo 4 ibídem, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene la función de reglamentar los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos que se deberán acreditar por los operadores postales para la obtención de la respectiva habilitación.

Que en desarrollo de lo anterior, el Ministerio expidió la Resolución 2703 del 29 de diciembre de 2010, a través de la cual fijó los requisitos y parámetros mínimos del sistema de administración y mitigación de riesgos de liquidez, por parte de quienes quieren obtener su habilitación como operadores de servicios postales de pago.

Que en desarrollo de sus operaciones de giro, los operadores que pretendan ser autorizadas por el Ministerio como Operadores de Servicios Postales de Pago, se exponen al riesgo de liquidez, entendido este como la contingencia de no poder cumplir de manera plena y oportuna con las obligaciones de giro, debido a la insuficiencia de recursos líquidos.

Que con el fin de evitar la materialización y la correcta administración del riesgo de liquidez, es necesario que las personas interesadas en ser habilitadas como Operadores de Servicios Postales de Pago, desarrollen e implementen un Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL), que les

**“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”**

---

permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente este riesgo y adoptar decisiones oportunas para la adecuada mitigación del mismo.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, y dada la constante evolución en la prestación de los servicios postales de pago, es necesario adecuar la normativa aplicable a dicho segmento postal a las actuales condiciones mercado, con el fin garantizar la eficiente y adecuada prestación del servicio.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. OBJETO.** Establecer los requisitos y parámetros mínimos para la adecuada mitigación y administración del riesgo de liquidez que deben acreditar y mantener durante toda la vigencia de su habilitación, los Operadores de Servicios Postales de Pago.

**ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las personas jurídicas interesadas en obtener habilitación como Operadores de Servicios Postales de Pago, deberán diseñar y adoptar un Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL) atendiendo su actividad, estructura, número y monto de los pagos en cada punto de administración del servicio, de tal forma que les permita identificar, medir, controlar y monitorear todos aquellos hechos o situaciones que puedan incidir en la debida administración del riesgo de liquidez a que están expuestos en desarrollo de su actividad, en cada punto de atención al público.

**ARTICULO 3. DEFINICIONES.** Las siguientes definiciones deberán tenerse en cuenta para los fines del presente documento:

- 2.1 **Partes Relacionadas:** Son las personas naturales o jurídicas, que tienen con el Operador de Servicio Postal vínculos de administración, de propiedad directa e indirecta igual o superior al 5% y las sociedades donde cualquiera de las personas enunciadas anteriormente, tenga una participación directa o indirecta igual o superior al 10%.
- 2.2 **Plan de Fondeo de Contingencia:** Es la compilación de políticas, procedimientos y planes de acción para responder a choques que afectan la habilidad de un Operador de Servicio Postal para fondear algunas o todas sus actividades a tiempo y bajo un costo razonable, en relación con las tasas del mercado financiero.
- 2.3 **Línea de Negocio y/o Actividad Significativa:** Se refiere a aquella(s) que por su importancia misional dentro de las actividades y/o por objetivos del negocio, o por su aporte en la generación de ingresos del Operador de Servicio Postal, es tratada estratégicamente y de manera prioritaria.
- 2.4 **Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL):** Es el conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales los Operadores de Servicio Postal de Pago identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo de

**“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”**

---

liquidez.

- 2.5 **Punto de atención al público:** Es el sitio físico en el que se tienen disponibles los medios necesarios para realizar tanto la orden de pago como la entrega de los recursos objeto de la operación de giro. El punto de atención debe ser de propiedad del operador habilitado o de un colaborador.
- 2.6 **Riesgo de Liquidez.** Es la posibilidad de que un Operador de Servicio Postal de Pago, no pueda cumplir el mandato conferido por un usuario o cliente, en cualquier punto de atención, por falta de recursos líquidos.

#### **ARTICULO 4. ALCANCE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ (SARL)**

El SARL es el sistema de administración de riesgo de liquidez que deben implementar los operadores postales de pago con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de liquidez al que están expuestos en el desarrollo de su actividad.

El SARL que diseñen los operadores deberá atender la estructura, complejidad y naturaleza de cada una de las actividades que realiza. El SARL debe permitir controlar activamente el riesgo de liquidez en cada punto de prestación del servicio que se presente tanto a nivel del operador como en los puntos de atención en el sistema de pago.

El SARL se instrumenta a través de las etapas y elementos establecidos en el presente capítulo y debe permitir a las entidades gestionar adecuadamente su riesgo de liquidez y calcular el monto de activos líquidos disponibles que deben mantener para prevenirlo.

En forma previa a la implementación de las etapas del SARL, los Operadores de Servicios Postales de Pago deberán establecer las políticas, objetivos, procedimientos y estructura para la adecuada y efectiva administración del riesgo de liquidez.

Es deber de los operadores evaluar las etapas y elementos del SARL con el fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento, de forma tal que atiendan en todo momento las condiciones particulares de la entidad y las del mercado financiero.

Los Operadores de Servicios Postales de Pago objeto de la presente resolución, deberán efectuar una gestión integral del riesgo de liquidez estimando y controlando el grado de exposición al mismo, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen posibles incumplimientos en las obligaciones con los remitentes y destinatarios de los servicios.

Adicionalmente, los operadores deben reconocer la alta interacción que tiene el riesgo de liquidez con los otros tipos de riesgos a los cuales están expuestas en virtud de sus actividades.

#### **ARTICULO 5. ETAPAS DEL SARL**

El sistema de administración de riesgo de liquidez debe atender las siguientes etapas:

**“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”**

---

### 5.1. Identificación

El SARL debe permitir a las entidades definir e identificar el riesgo de liquidez al que están expuestas en desarrollo de su actividad, en cada punto de prestación del servicio. Como producto de esta etapa, el operador deberá estar en capacidad de determinar su perfil de riesgo.

Esta etapa también debe realizarse previamente a la creación de nuevos servicios, determinando el perfil de riesgo y cuantificando el impacto que éstos tienen en el nivel de exposición al riesgo de liquidez del operador.

### 5.2. Medición

El SARL debe permitir a los operadores cuantificar el nivel mínimo de liquidez que deben mantener diariamente para prevenir la materialización del riesgo de liquidez, es decir, que les permita, por lo menos cumplir oportuna y cabalmente sus obligaciones de pago en cada punto de atención al público.

Los operadores deben estar en capacidad de proyectar los flujos de caja de sus propios recursos, de los recursos que administran en desarrollo de su actividad y de los recursos de terceros, en diferentes horizontes de tiempo, tanto en un escenario normal, como en uno en el que los flujos de caja se alejen significativamente de lo esperado.

#### 5.2.1. Metodología para la medición del Riesgo de Liquidez

##### 1. Datos de entrada

Cada empresa debe tener una base histórica de registros de operaciones (ingresos y retiros), producto de operaciones de giros postales y negocios asociados (es decir, sin incluir ingresos por concepto de transferencias del operador), donde se muestre, para cada operación:

- (i) El monto girado o retirado.
- (ii) Punto de atención al público.
- (iii) Fecha y hora de la operación.
- (iv) Número de identificación del girador y del receptor del giro.

##### 2. Cálculo de ingresos netos por punto de atención

Para cada día de la base de datos, y para cada punto de atención al público, se calcula el ingreso neto mediante la resta entre: (+) monto de entradas, y (-) monto de salidas, producto de operaciones de giros postales y negocios asociados (es decir, sin incluir ingresos por concepto de transferencias del operador). Estos ingresos netos pueden asumir valores negativos.

##### 3. Cálculo del requerimiento inicial de liquidez por punto de atención al público, al comienzo de cada día de operación

Para la apertura de un día  $t$ , y para el punto de atención  $S$ , se obtienen los ingresos netos de los últimos 500 días de información o en su defecto la información disponible, siempre que ésta abarque al menos 250 días. Esta base corresponde a la **Base de Datos Admisible para el cálculo del requerimiento**

***“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”***

---

**mínimo de liquidez por punto de atención, al comienzo de cada día de operación.**

A partir de la Base de Datos Admisible, se organizan los ingresos netos de menor a mayor y se determina como **Requerimiento Inicial de Liquidez** el promedio de datos correspondientes al 1% más bajo de la serie. Intuitivamente, este valor garantiza que con una probabilidad del 99% el punto de atención **S** cubrirá sus requerimientos iniciales de liquidez en el día **t**. El requerimiento aplica siempre y cuando el dato calculado sea negativo, es decir, haya un faltante de caja.

**4. Cálculo del requerimiento de mantenimiento de liquidez por punto de atención al público**

Con el fin de gestionar picos de liquidez que pudieran presentarse al interior de un día de operación, el operador medirá las necesidades máximas de liquidez en bloques de dos horas, así: 8 am a 10 am, 10am a 12m, 12m a 2pm, 2pm a 4pm y 4pm a 6pm. Para cada bloque horario y en cada punto de atención, se construye la serie de ingresos netos de los últimos 500 días de información o en su defecto la información disponible, siempre que ésta abarque al menos 250 días. Esta base corresponde a la **Base de Datos Admisible para el cálculo del Requerimiento de Mantenimiento de Liquidez por punto de atención al público, en el bloque horario correspondiente.**

A partir de la Base de Datos Admisible, se organizan los ingresos netos de menor a mayor y se determina como **requerimiento de mantenimiento de liquidez** para el bloque horario correspondiente el promedio de datos inferiores al 5% más bajo de la serie, siempre y cuando, dicho requerimiento de mantenimiento de liquidez sea mayor al requerimiento inicial de liquidez. Intuitivamente, este valor garantiza que con una probabilidad del 95% el punto de atención **S** cubrirá sus requerimientos de mantenimiento de liquidez en el día **t** en un bloque horario particular.

***“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”***

---

**5. Cálculo del requerimiento inicial de liquidez para un punto de atención al público, al comienzo de cada día de operación**

Para aquellos puntos de atención al público que por su novedad no tengan al menos 250 días de información histórica, el Operador deberá establecer el requerimiento mínimo de liquidez atendiendo criterios sociodemográficos, económicos u otros que considere convenientes, los cuales deberán ser justificados a partir de información que el Operador tenga de otros puntos de atención al público similares. Dichos puntos de operación merecerán un seguimiento estricto de riesgo de liquidez hasta cuando cuenten con la información histórica mínima de 250 días y su desempeño será informado por el Representante Legal a la Junta Directiva u organismo que haga sus veces.

**6. Obligación de Reporte:** Para efectos del desarrollo de sus funciones de vigilancia y control, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones definirá el formato de reporte mensual de requerimientos de liquidez en cada punto de atención al público, el cual deberá ser reportado por el Operador Postal de Pagos habilitado.

5.3. Control

El SARL debe permitir a los Operadores Postales de pago tomar las medidas conducentes para administrar el riesgo de liquidez al que se ven expuestas en el desarrollo de su actividad, en cada punto de atención. . Como mínimo, se deben cumplir con las siguientes instrucciones:

- a) Guardar proporción con el monto y volumen de los pagos realizados por el operador y los puntos de atención en el sistema de pago y en especial, tener en cuenta la rotación de efectivo de cada punto del operador.
- b) Permitir la medición del riesgo de liquidez y de los límites generales y especiales **definidos por el operador, de acuerdo con la estructura, características y actividades autorizadas**. Este control se debe realizar en cada punto de atención.
- c) Permitir la medición del riesgo de liquidez, y su incorporación dentro de la estructura de control y gestión de riesgos de la entidad.
- d) Considerar la estrategia de la entidad, y las condiciones del mercado financiero y de giros postales

5.4. Monitoreo

El SARL debe permitir a los Operadores Postales de Pago llevar a cabo un seguimiento de su exposición al riesgo de liquidez, tanto a nivel de operador, como de los puntos de atención al público de

***“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”***

---

su red de colaboradores.

El monitoreo debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Guardar correspondencia con el monto y volumen de los pagos realizados en cada punto de prestación del servicio.
- b) Permitir el seguimiento de los niveles de exposición al riesgo de liquidez y de los límites generales y especiales establecidos por la entidad, según su estructura, características y actividades.
- c) Permitir la elaboración de reportes gerenciales y de monitoreo del riesgo de liquidez que evalúen los resultados de las estrategias de la entidad e incluyan el resumen de las actividades que contribuyen a administrar dicho riesgo.
- d) Permitir el seguimiento a puntos de atención al público que por su novedad generen incertidumbre respecto de las necesidades mínimas de liquidez para la su normal operación.

#### **ARTICULO 6. ELEMENTOS DEL SARL**

El SARL que implementen los operadores debe tener como mínimo los siguientes elementos:

##### **6.1. Políticas**

Los Operadores Postales de Pago deben adoptar, en relación con el SARL, las políticas o lineamientos generales que permitan su funcionamiento eficiente.

Cada una de las etapas y elementos del sistema debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables, las cuales deben ser revisadas periódicamente para que se ajusten a las condiciones particulares de la entidad y del mercado.

Las políticas que adopten los operadores deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Establecer de manera explícita la responsabilidad por parte del operador postal de pago frente a los requerimientos de liquidez de sus puntos de atención al público.
- b) Establecer claramente la directriz institucional en materia de exposición al riesgo de liquidez.

***“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”***

---

- c) Establecer límites o niveles máximos de exposición al riesgo de liquidez. Asimismo, desarrollar indicadores de alerta temprana que permitan identificar el aumento de la exposición al riesgo de liquidez o debilidades en la posición vigente.
- d) Consagrar los procedimientos a seguir en caso de sobrepasar los límites o enfrentar cambios fuertes e inesperados en la exposición al riesgo de liquidez.
- e) Establecer el deber de los órganos de administración, de control y demás funcionarios y empleados, de asegurar el cumplimiento de las normas internas y externas relacionadas con la administración del riesgo de liquidez.
- f) Establecer los lineamientos del sistema de control interno y monitoreo del riesgo de liquidez.
- g) Establecer lineamientos de conducta y ética que orienten la actuación de los funcionarios de la entidad y de los colaboradores empresariales para el efectivo, oportuno y eficiente funcionamiento del SARL, los cuales deben constar por escrito e incorporarse en el código de ética, incluyendo disposiciones sobre la confidencialidad de la información, manejo de información privilegiada y conflictos de interés.
- h) Permitir la administración y funcionamiento del sistema de administración del riesgo de liquidez, de manera que cada uno de los elementos y etapas del SARL cuenten con políticas claras y efectivamente aplicables que conduzcan a un adecuado funcionamiento del mismo.
- i) Asegurar la provisión de recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios para la adecuada administración de este riesgo.
- j) Prever la posición institucional sobre la forma como, en función de los niveles de exposición y para diferentes escenarios o coyunturas financieras, se planea cubrir o mitigar el riesgo de liquidez.
- k) Establecer lineamientos específicos de consecución y diversificación de las fuentes de fondeo.
- l) Señalar las políticas que debe seguir el operador para todas las operaciones que realice con partes relacionadas y que impliquen transferencias de liquidez en uno u otro sentido, cuando resulte del caso. En desarrollo de esta obligación las entidades deben señalar e implementar políticas y controles para el manejo de la liquidez y de los flujos de recursos desde y hacia otras sociedades y personas que sean partes relacionadas. Para ello, los operadores deben especificar en su estrategia de administración del riesgo de liquidez la posición de las mismas frente a las operaciones y transferencias de liquidez con partes relacionadas, así como las responsabilidades que asumen en esta materia.
- m) Definir los criterios y los tipos de reportes gerenciales.



***“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”***

---

- n) Definir los parámetros generales de la plataforma tecnológica y el equipo técnico de la entidad para el desarrollo, seguimiento y monitoreo del SARL.

**6.1.1. Políticas en materia de límites**

Las políticas que establezca el operador en materia de límites a las exposiciones al riesgo de liquidez, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Establecer los parámetros para la determinación de los requisitos mínimos de liquidez tanto al comienzo del día como en los distintos bloques horarios objeto de análisis, para cada punto de atención al público.
- b. Diseñar indicadores que sirvan de alerta temprana para identificar el aumento en el nivel de exposición al riesgo de liquidez. Estos indicadores deben identificar cualquier tendencia negativa para que la gerencia o quien haga sus veces pueda generar respuestas que mitiguen la exposición excesiva al riesgo.
- c. Ser consistentes con el nivel de riesgo global de la entidad.
- d. Establecer las condiciones, tipo de operaciones y límites para el suministro de y acceso a liquidez de la entidad, incluidas disposiciones en referencia a sus vinculados.
- e. Señalar los niveles de exposición o niveles de tolerancia al riesgo de liquidez, los cuales deben ser revisados periódicamente para incorporar cambios en las condiciones del mercado o nuevas decisiones derivadas del análisis de riesgo de la entidad.
- f. Establecer los lineamientos para que las operaciones sean registradas oportunamente de modo que se pueda realizar un control efectivo de los cumplimientos de los límites.
- g. Establecer los mecanismos para que los límites sean conocidos en forma oportuna por los funcionarios responsables del cumplimiento, monitoreo y control de los mismos, así como por los encargados de la toma de decisiones.
- h. Establecer los mecanismos para que el control del cumplimiento de los límites sea llevado a cabo por un área funcional diferente de las áreas encargadas de la realización y registro de las transacciones.

**6.1.2. Políticas en materia de mitigación del riesgo de liquidez y planes de contingencia**

Los Operadores Postales de Pago deben diseñar e implementar con la debida oportunidad y diligencia

**“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”**

---

distintos mecanismos o instrumentos que permitan mitigar la exposición al riesgo de liquidez, tanto en situaciones normales de operación de la entidad y de los mercados, como en situaciones excepcionales o de crisis, basadas éstas en hipótesis razonables sobre comportamientos anteriores experimentados por la propia entidad o por otras, o que tengan perspectivas probables de ocurrencia. Tales mecanismos deben ser revisados y actualizados al menos cada seis (6) meses, o con mayor frecuencia si las condiciones del mercado o de la entidad cambian.

Dentro de tales mecanismos o instrumentos se encuentran los planes de contingencia que deben ofrecer un conjunto de opciones proporcionales a la complejidad del operador, el perfil de riesgo, y el volumen de las operaciones.

En todo caso, cada operador debe contar, como mínimo, con algunos de los siguientes mecanismos:

- 1) Posibilidad de recibir recursos líquidos nuevos estableciendo montos, garantías y contrapartes dispuestas a proveer el financiamiento requerido en la situación económica y financiera que se prevea.
- 2) Posibles apoyos de liquidez de accionistas o, en general, de partes relacionadas.
- 3) Planes en materia de comunicación hacia el supervisor, los grupos de interés, el público en general y los medios de comunicación, en caso de rumores o de difusión de información que pueda afectar negativamente la liquidez del operador.
- 4) Procesos claros de priorización en donde se detalle cuándo y cómo cada una de las acciones puede y debe ser ejecutada, con un alto grado de flexibilidad que le permita al operador responder de forma rápida e informada en diferentes situaciones.
- 5) Clara especificación de roles y responsabilidades, desde la autoridad para invocar el plan de contingencia, así como la constitución del grupo de crisis (compuesto por diferentes áreas de la entidad) que facilite la coordinación y comunicación interna para la toma de decisiones durante un periodo de crisis de liquidez.

## 6.2. Procedimientos

Los Operadores Postales de Pago deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento del SARL.

Los procedimientos que adopten los operadores deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

***“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”***

---

- a) Instrumentar las diferentes etapas y elementos del SARL.
- b) Garantizar el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del SARL, de modo que se puedan adoptar oportunamente los correctivos necesarios.
- c) Generar informes internos y externos
- d) Contemplar las acciones a seguir en caso de incumplimiento en los límites fijados y los casos en los cuales se deban solicitar autorizaciones especiales.
- e) Instrumentar los procedimientos necesarios desde el punto de vista de la gestión del riesgo de liquidez cuando se trate de operar nuevos mercados y productos.
- f) Garantizar que las actividades de control del cumplimiento de los límites de riesgo de liquidez sean llevadas a cabo por un área funcional diferente a las áreas encargadas de la realización y registro de las operaciones.

Los procedimientos que adopten los operadores deberán constar en manuales, en los cuales deben quedar claramente definidas las funciones, responsabilidades y atribuciones específicas para cada uno de los funcionarios de los diferentes órganos de dirección, administración y control, y, en general, de aquellos involucrados en la administración del riesgo de liquidez.

#### 6.4 Documentación

Las etapas y los elementos del SARL deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación como mínimo deberá:

1. Contar con un respaldo físico y/o en medio magnético.
2. Contar con requisitos de seguridad, de forma tal que se permita su consulta sólo por los funcionarios autorizados.
3. Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.

La documentación deberá comprender por lo menos:

- a) La aprobación expresa de la Junta Directiva o de quien haga sus veces, del SARL que adopte la entidad.

***“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”***

---

- b) El manual de procedimientos del SARL.
- c) Los documentos y registros que evidencien el funcionamiento oportuno, efectivo y eficiente del SARL.
- d) Los informes de la Junta Directiva o quien haga sus veces, del representante legal, de la unidad o área de control de riesgo, según sea el caso, y de los órganos de control.
- e) Las actas del comité de riesgos, del comité de auditoría y los reportes a la Junta Directiva o quien haga sus veces, y del representante legal.
- f) La metodología, parámetros, fuentes de información y demás características empleadas para la medición del riesgo de liquidez.
- g) El procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de los límites fijados.
- h) Las políticas y supuestos de transferibilidad de recursos entre entidades, las cuales deben ser transparentes en los documentos que se presenten para revisión del supervisor.
- i) El registro contable de todas las operaciones que afecten la posición de liquidez de la entidad.

#### 6.5. Estructura organizacional

Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en el diseño y adopción del SARL los operadores deben establecer como mínimo las siguientes funciones a cargo de los órganos de dirección, administración y demás áreas de la entidad.

##### 6.5.1. Junta Directiva o el órgano que haga sus veces

El SARL debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces:

- a) Definir y aprobar las políticas del operador en materia de administración del riesgo de liquidez.
- b) Aprobar los lineamientos que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.

**“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”**

---

- c) Pronunciarse sobre cada uno de los aspectos que contengan los informes periódicos que le presente el Representante Legal o el Gestor de Riesgos, sobre la administración de este riesgo, así como sobre las evaluaciones periódicas que efectúen los órganos de control.
- d) Proveer los recursos necesarios para la adecuada administración del riesgo de liquidez.
- e) Aprobar el diseño y definir la periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas del operador.
- f) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal sobre los informes del Revisor Fiscal y del área de riesgos.
- g) Realizar el nombramiento del comité de riesgos, definir sus funciones y aprobar su reglamento.
- h) Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación de la entidad en los casos en que se excedan dichos límites.
- i) Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos.
- j) Conocer y discutir los resultados de las pruebas de tensión (*stress tests*) y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.
- k) Verificar el cumplimiento de los lineamientos del SARL y el comportamiento del riesgo de liquidez tanto del operador como de los colaboradores.

#### 6.5.2. Representante legal

El SARL debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo del Representante Legal:

- a) Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva o de quien haga sus veces, los procedimientos para la administración del riesgo de liquidez y sus actualizaciones.
- b) Velar por el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva o quien haga sus veces. Así mismo, el representante legal debe presentar a la Junta Directiva un informe periódico sobre el mismo.
- c) Verificar el cumplimiento que los elementos, etapas y procedimientos del SARL cumplan como mínimo las disposiciones incluidas en este documento.

**“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”**

---

- d) Mantener informada a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las funciones del área o unidad de gestión de riesgo de liquidez.
- e) Rendir informe a la Junta Directiva o quien haga sus veces, sobre los informes que presente el Revisor Fiscal y el área o unidad de gestión de riesgo sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez y los resultados en materia de liquidez de las distintas actividades desarrolladas por la entidad, cuando se presenten situaciones anormales en materia de dicho riesgo o existan graves incumplimiento a las instrucciones del SARL.
- f) Revisar la estrategia de fondeo periódicamente.
- g) Conocer los resultados de las pruebas de tensión (*stress tests*) que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo y de esta forma limitar la exposición, diseñar un colchón de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia.
- h) Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la entidad en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.
- i) Informar de manera oportuna al MINTIC de cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas que se propone poner en marcha la entidad para corregir o enfrentar dicha situación, si procede.
- l) Presentar a consideración de la Junta Directiva, por lo menos mensualmente, un informe acerca del cumplimiento de los lineamientos del SARL y el comportamiento del riesgo de liquidez de los puntos de servicio. En todo caso, el operador postal de pago será el responsable de las actuaciones del punto de servicio.
- m) Presentar a consideración de la Junta Directiva mensualmente un informe respecto de los nuevos puntos de atención al público.

#### 6.5.3. Unidad o área de administración del riesgo de liquidez

Los operadores deben contar con una unidad o área que administre el riesgo de liquidez a través de la identificación, medición, control y monitoreo de dicho riesgo.

El área de administración de dicho riesgo tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a. Diseñar y adoptar la metodología para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de liquidez a que se expone la entidad.

***“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”***

---

- b. Desarrollar e implementar el sistema de reportes del riesgo de liquidez.
- c. Realizar el seguimiento permanente de los instrumentos, metodologías y procedimientos relacionados con el SARL y proponer sus correspondientes actualizaciones y modificaciones.
- d. Desarrollar los programas de capacitación relacionados con el SARL.
- e. Realizar seguimiento a las medidas adoptadas para mitigar el riesgo inherente con el propósito de evaluar su efectividad.
- f. Velar para que los reportes relacionados con el riesgo de liquidez que se deben remitir al MINTIC se ajusten en el contenido, calidad de la información, generación, transmisión y validación a los requerimientos establecidos en las normas respectivas.
- g. Definir los límites de exposición al riesgo de liquidez teniendo en cuenta la naturaleza y características de sus servicios y mercados en los que realiza sus operaciones y presentar al comité de riesgo o, en su defecto, a la Junta Directiva o quien haga sus veces, las observaciones o recomendaciones que considere pertinentes.
- h. Informar mensualmente a la Junta Directiva o quien haga sus veces, sobre los siguientes aspectos:
  - i. La exposición al riesgo de liquidez de la entidad, así como la forma en la que contribuyen a la misma las diferentes líneas de negocio y/o productos y la evolución de los activos líquidos disponibles.  
  
Los informes sobre la exposición al riesgo de liquidez deben incluir un análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas basadas en hipótesis razonables.
  - ii. Las desviaciones de la exposición del riesgo de liquidez con respecto a los límites de exposición de riesgo establecidos.
- i. Informar mensualmente al representante legal y a las instancias de la entidad que tienen que ver con el manejo del riesgo de liquidez, sobre el comportamiento del mismo.
- j. Monitorear que haya una adecuada relación entre las líneas de negocios, las operaciones realizadas por la entidad y sus fondos disponibles.
- k. Monitorear y analizar cómo las posiciones y las características del fondeo de partes relacionadas influyen en el nivel de riesgo de liquidez de la entidad.

***“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”***

---

## **6.6. Órganos de control**

Los operadores deben establecer instancias responsables de efectuar una revisión y evaluación del SARL, las cuales deben informar oportunamente los resultados a los órganos competentes.

Los órganos de control serán la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o el área que ejerza el control interno.

En el contexto del SARL, los órganos de control deben realizar auditorías, cada uno en su ámbito de competencia y funciones, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones de esta norma, y rendir un informe sobre los resultados de las mismas. Tales evaluaciones deben cubrir de manera expresa, entre otros aspectos, las operaciones y flujos de liquidez cursados hacia y desde partes relacionadas.

### **6.6.1. Revisoría fiscal**

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones, el revisor fiscal debe verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo e incluir un pronunciamiento expreso y detallado sobre el SARL dentro del dictamen sobre los estados financieros.

## **6.7. Infraestructura tecnológica**

Los operadores deben disponer de una plataforma tecnológica y los sistemas necesarios para garantizar el funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno del SARL. Por tal motivo, deben contar con un soporte tecnológico acorde con su tamaño, naturaleza, complejidad y volumen de operaciones.

Así mismo, deben contar con procesos que permitan realizar un control adecuado del cumplimiento de las políticas y límites establecidos y con un plan de conservación, custodia y seguridad de la información tanto documental como electrónica.

Los operadores deben centralizar la información relacionada con el manejo de la liquidez, para lo cual deben contar con un sistema adecuado de consolidación rápida de los distintos flujos de ingresos y egresos de caja, el cual deberá ser validado por lo menos una vez al año.

## **6.8. Divulgación de información**

Los operadores deben diseñar un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes, tanto internos como externos, el cual garantice el funcionamiento de sus procedimientos y el cumplimiento de los requerimientos normativos.



***“Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se deroga la resolución 2703 de 2010”***

---

**6.8.1. Interna**

Como resultado del monitoreo del riesgo de liquidez deben elaborarse reportes cuya periodicidad esté acorde con el modelo utilizado para la gestión de su riesgo, en lo concerniente a los cálculos de los indicadores de liquidez y por lo menos mensualmente, informes de gestión del riesgo de liquidez que permitan establecer el perfil de riesgo de la entidad.

Los administradores del operador deben incluir, en su informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración del riesgo de liquidez.

La unidad o área de administración de riesgo de liquidez debe elaborar los informes de gestión del riesgo de liquidez sobre el cumplimiento de las políticas, límites y nivel de exposición de tal riesgo. Estos reportes deben ser presentados tanto al Representante Legal como a la Junta Directiva, o quien haga sus veces, de manera comprensible y deben mostrar las exposiciones por riesgo de liquidez. Así mismo, deben mostrar los límites establecidos, su grado de cumplimiento y la cuantificación de los desbalances de flujos en comparación con el monto de activos líquidos disponibles por la entidad.

**6.8.2. Externa**

Los Operadores Postales de pago deben reportar al MINTIC mensualmente, los resultados de la medición de riesgo de liquidez, en los formatos que se adopten para este propósito, en particular lo referente al modelo de medición de riesgo de liquidez y su requerimiento.

Adicionalmente, deben reportar al MINTIC con la periodicidad y en el formato que ésta señale, la información acerca de los montos de las principales fuentes de fondeo y del grado de concentración de las mismas.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial la Resolución 2703 de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**DIEGO MOLANO VEGA**